



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Noviembre de 2016

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
C.P.N. Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Noviembre de 2016

PROYECTO: ORDENANZA

AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Visto, que el maltrato y abandono de los animales resulta una realidad preocupante para los vecinos de nuestra ciudad, ya que día a día se da muestra del poco aprecio por la vida y el bienestar de éstos.

Como consecuencia de la creciente concientización, en la actualidad existen asociaciones de vecinos que se encargan de proteger y cuidar los animales abandonados o callejeros, viendo limitado su accionar en los casos de animales que sufren la negligencia de sus dueños.

Por ello y en consideración de los numerosos antecedentes nacionales, provinciales y municipales que a continuación describiré, es que considero resulta competencia y deber del Municipio adoptar medidas que protejan la vida y el bienestar de la fauna urbana de San Fernando del Valle de Catamarca.

La Ley Nacional N°14.346 de "Protección Animales contra actos de crueldad", conocida como "Ley Sarmiento" que data del año 1954, la que en su artículo primero establece "Artículo 1 – Será reprimido con prisión de quince días a



un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de de crueldad a los animales”.

De esta manera, el Código de Faltas de la Ciudad de Córdoba ley N° 8431 contempla la aplicación de sanciones relacionadas con el comercio, la circulación y la tenencia de animales. El Código de Faltas de la Provincia de Mendoza Ley N° 3365, aplica sanciones relacionadas con la crueldad hacia los animales. El Código de Faltas de la Provincia de Santiago del Estero Ley N° 6906, contempla la aplicación de sanciones relacionadas con la crueldad y la experimentación.

Pero es a nivel Municipal que la Ciudad de Posadas se encuentra a la vanguardia en el respeto y cuidado de los animales, aprobando en el año 2015 una Ordenanza que presenta como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana municipal.

En nuestro Municipio la Ordenanza N° 3760/04 modificada por Ordenanza N° 4587/09 de adhesión a los Principios de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece: ***“Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”***.

Es en virtud de esta normativa que nuestro Municipio adoptó un verdadero compromiso con los animales que conforman la fauna urbana del mismo. Hoy, frente al importante número de casos de desprecio y negligencia contra los animales, considero necesaria la modificación de la Ordenanza N° 3306 Código de Faltas Municipal, estableciendo nuevas multas que persuadan del mal obrar contra éstos.



Por todo lo expuesto es que pongo a consideración de los Señores Concejales el siguiente proyecto invitándolos a que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Noviembre de 2016

PROYECTO

EL HONORABLE **CONCEJO DELIBERANTE** de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese como Política de Gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Las Autoridades Municipales serán agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos.

Artículo 2º: Entiéndase por Fauna a los efectos de esta Ordenanza:

- a) Domiciliados: Animales que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo;
- b) En situación de calle: Animales que viven en la vía pública sin cuidadores identificados;
- c) Comunitarios: Animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad.

Artículo 3º: Denomínase “Cuidador” de un animal y por ende, responsable del mismo, a quien lo cuide o alimente habitualmente,



lo integre o no, a su casa para que se convierta en su compañía. Los mismos estarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4°: Considérase cuidado responsable, a la observación minuciosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudieran generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Asimismo deberá el cuidador responsable controlar la proliferación masiva de los animales.

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo N° 43 de la Ordenanza N° 3306/ (Código de Faltas Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 43.- El que hiciere abandono, descuido, mantuviese atado o no brindare la atención médica necesaria a un animal bajo su cuidado será sancionado con multas de veinte (20) a cincuenta (50) UM”.

Artículo 6°: Incorpórese el Artículo N° 43 BIS a la Ordenanza N° 3306/ (Código de Faltas Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 43 Bis.- El que cometiere un acto de crueldad contra un animal o sin necesidad lo maltratare o le impeliere a



fatigas manifiestamente excesivas, será sancionado con multas de cincuenta y un (51) a cien (100) UM. En el caso en que provocare la muerte del animal la multa será de ciento cincuenta (150) a doscientas (200) UM.”

Artículo 7°: Serán considerados actos de maltrato los previstos por el artículo N°2 de la ley 14.346:

- 1° No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.



Artículo 8°: Serán considerados actos de crueldad los previstos por el artículo N°3 de la ley 14.346:

1° Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.

2° Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

3° Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

4° Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.

5° Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.

6° Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.



7° Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad.

8° Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Artículo 9°: Créase la Línea 0800 de Denuncias por Abandono o Maltrato Animal, que tendrá por objeto informar y canalizar las denuncias sobre la temática.

Artículo 10°: A los fines del control y cumplimiento de esta Ordenanza deberán articularse actividades entre la Policía Ambiental dependiente del Departamento Ejecutivo y las Asociaciones Protectoras de Animales.

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo realizará las provisiones presupuestarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos.

Artículo 13°: DE FORMA.-